

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 309

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

Circular

Anuladas por acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Diciembre último, inserto en el Boletín oficial del 29 del mismo mes, las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Duratón el día 12 de Noviembre anterior, y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley municipal, he acordado, toda vez que se ha hecho firme dicho acuerdo, por haber transcurrido el plazo legal para la interposición del oportuno recurso sin que esto haya tenido lugar, convocar á nueva elección en dicho término municipal para el domingo 11 del mes de Marzo próximo, á fin de que se elijan los Concejales que deben formar parte de aquel Ayuntamiento en el bienio corriente.

Con la publicación de la presente convocatoria, que se anunciará en los sitios de costumbre, comenzará el período electoral, y el Alcalde hará exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que la elección termine, y desde el siguiente al de la publicación de la presente hasta el domingo 4 de Marzo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas pidiendo la declaración de Can-

didatos á la Junta municipal del Censo.

El mismo domingo 4 de Marzo, como inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores. En el mismo día anunciará el Alcalde por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, según preceptúa el párrafo 2.º del artículo 26 del referido Real decreto, cumpliendo todo lo demás en él prescrito. También el Alcalde, como presidente de la Junta municipal del Censo, comunicará el acta de la sección á que se refiere el art. 18, á los presidentes de las mesas de las secciones, y á todos los interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación, conforme al artículo 24 del expresado Real decreto.

El domingo 11 de Marzo se constituirá la mesa en el local designado para la votación, á las siete de la mañana, abriéndose el local para el público antes de las ocho, á fin de que, á esta hora en punto, comience la votación.

El Alcalde pondrá á disposición de la mesa, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del mismo Real decreto.

A las cuatro en punto de la tarde determinará la votación, la cual se verificará conforme á los artículos 28, 29, 30 y 31 del mismo Real decreto, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al artículo 32 y siguientes de dicha soberana disposición.

El jueves 15 de Marzo siguiente

al domingo de la votación, conforme al artículo 43 de dicho Real decreto, se reunirá la Junta de escrutinio á las diez de la mañana, hora que se designará y se publicará con antelación por el Alcalde, en la Sala Ayuntamiento, y en su defecto en otro local decoroso y capaz que dicha autoridad ponga á su disposición para verificar las operaciones del escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48 al 54 del Real decreto de referencia, y terminado aquél, el Presidente de la Junta la declarará disuelta y terminada la elección. En el mismo día, último del período electoral, se expondrán al público las listas con los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, lo cual se verificará con sujeción á los artículos 3 y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dando conocimiento á este Gobierno, tanto del resultado de la elección como de las reclamaciones y protestas presentadas.

Los concejales elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Corporación municipal después de transcurridos ocho días siguientes al del escrutinio, si no se hubiese formulado protestas ó reclamaciones contra la elección ó contra la capacidad de los elegidos, en cuyo caso procederá á esperar á la resolución procedente con arreglo á lo que previenen los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Llamo muy particularmente la atención del Alcalde, sobre lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley electoral, en relación con el 58 del Real decreto de adaptación.

Desde la publicación de esta convocatoria quedan suspendidas todas las comisiones de los diferentes ramos dependientes de este Gobierno que se hubiesen

expedido contra el Ayuntamiento, hasta que termine la elección. Segovia 21 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 235

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 20 de Diciembre de 1905.

Constituidos en sesión extra-ordinaria de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reunidos, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesión extraordinaria los Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, para ocuparse de los expedientes electorales de los pueblos de Hontalbilla, Duratón, Riaza, Veganzones y Cabezuela, pendientes de despacho, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal.—Se acordó habilitar al Oficial primero de la Secretaría cuando se encuentre imposibilitado de asistir á las sesiones de la Corporación el Secretario de la misma, para desempeñar aquél este cargo.

Elecciones municipales.—Duratón.—Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Duratón, el 12 de Noviembre último, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acordó declararlas nulas, fijar en 50 pesetas, el importe de la multa en que incurrió el Presidente de la Junta de escrutinio, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, así como de los que siguen.

Riaza.—Examinado el expediente general de las elecciones verificadas el citado día 12, en los dos distritos en que está dividido el término municipal y el de las protestas y reclamaciones contra la validez de aquéllas, así como las defensas de los proclamados Concejales; la Comisión, fundada en las consideraciones que en el acta constan, acordó desestimar las protestas de D. Gregorio Villalvilla y otros, del 22 de Noviembre último, de D. Bernardo Sanz y otros, de igual fecha y del 2 de Diciembre próximo

En la *Gaceta de Madrid* del 31 de Enero último, se ha publicado el Real orden de 29 del mismo mes, en la que se dictan las disposiciones necesarias para la debida aplicación del art. 24 de la ley de presupuestos vigente, que concede amplios beneficios a los contribuyentes que no estuvieren en situación legal con respecto a la Hacienda.

A este fin ha creído conveniente insertar en el *Boletín oficial* las siguientes disposiciones:

1.ª Los contribuyentes a quienes alcanzaron los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza, contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente a los descubiertos y ocultaciones posteriores a la fecha de la ley que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante a los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto a éstos, hasta 31 de Marzo de 1906 la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda, en el plazo concedido por la ley, la Administración procederá contra él en debida forma y con la mayor actividad.

4.ª La solicitud acogiéndose a dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiese expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda a los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial a fin de que los contribuyentes que tengan riqueza urbana, sin contribuir, ó los que contribuyendo no satisfagan a la Hacienda lo que legalmente le corresponde, lo hagan antes del 1.º de Abril próximo, presentando sus declaraciones en estas oficinas; pues en otro caso se procederá a practicar las comprobaciones necesarias ya se deriven como consecuencia de la formación de los registros fiscales de edificios y solares que se están llevando a debido efecto ó de otra forma cualquiera.

Segovia 19 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Piá.

Médicos, hombres políticos, sociólogos, publicistas y demás clases sociales que se hayan distinguido por sus trabajos en pro de los fines de la lucha antituberculosa.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de esta fecha creando una Junta permanente contra la tuberculosis;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se nombre dicha Comisión en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vicepresidentes: Excmo. señor D. José Sánchez Guerra, Excelentísimo Sr. D. Manuel Allendesalazar, Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, Excmo. Sr. D. Augusto González Besada, Excmo. Sr. don Manuel García Prieto, Excelentísimo Sr. D. Carlos María Cortezo, Excmo. Sr. D. Eloy Bejarano, Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Sañudo.

Secretario general, Sr. Doctor D. Bernabé Malo de Poveda.

Secretarios adjuntos: Sr. Doctor D. Victor María Cortezo y Collantes, Sr. Doctor D. Luis Fatas y Montes, Sr. Doctor D. José Goyanes, Sr. Doctor D. Alfredo Morán, Sr. Doctor D. Luis Ortega Morejon, Sr. Doctor D. José Palacios, Sr. Doctor D. José Verdes Montenegro, Sr. Doctor D. José Vázquez del Valle.

Vocales: Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, Excelentísimo Sr. D. Gumersindo de Azcárate, Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Excmo. Sr. D. Eduardo Dato é Iradier, Sr. D. Rafael García Ormaechea, Excelentísimo Sr. D. Rafael María de Labra, Excmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner, Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Excmo. Sr. Marqués de la Mina, Excmo. Sr. D. Joaquín Tenorio y Tenorio, Sr. Doctor D. Balduino González Alvarez, Sr. don Pedro Sangro y Ros de Olano, Sr. Doctor D. José Alabern y Raspall, Sr. Doctor D. Manuel Boyra y Barber, Sr. Doctor don Julián Calleja y Sánchez, señor Doctor D. José Codina Castellví, Sr. Doctor D. Francisco de Cortejarena y Aldebó, Sr. Doctor D. César Chicote, Sr. Doctor D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas, Sr. Doctor D. Domingo Fernández Campa, Sr. Doctor D. Amalio Jimeno Cabañas, señor Doctor D. Joaquín Eduardo Gurucharri y Echauri, Sr. Doctor D. Simón Herqueta y Martín de Pedro, Sr. Doctor D. Francisco Huertas Barrero, Sr. Doctor don Manuel Iglesias y Díaz, señor Doctor D. Vicente Llorente y Matos, Sr. Doctor D. Jacobo López Elizagaray, Sr. Doctor don Juan Manuel Mariani y Sarrión,

Sr. Doctor D. José Monmeneu y López Reynoso, Sr. Doctor D. Angel Pulido Fernández, señor Doctor D. Alejandro Seltier y Aguilar, Sr. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Sr. don Dalmacio García é Izcara, señor Doctor D. Ramón Serret y Comin, Sr. Doctor D. Rafael Ulecia y Cardona, Sr. D. Baldomero Argente Sr. D. Salvador Canals y Vilaró, Sr. D. José Francos Rodríguez, Sr. D. Miguel Moya y Sr. D. José Ortega Munilla.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1906.—Romanones.
Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1906.)

Núm. 262

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos por seis años del monte núm. 33, denominado "Fuente del Valle", perteneciente a la Comunidad de Cuéllar, anunciada en el *Boletín oficial* núm. 14 de fecha 31 de Enero último, el día 28 del actual, ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, y a las once de la mañana, tendrá lugar una tercera subasta de los referidos pastos, bajo el nuevo tipo de tasación de 284,60 pesetas por cada anualidad, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo presente en la anterior, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía de Mata de Cuéllar, en cuyo término municipal radica el monte, así como de la expresada comunidad y de cuantos como licitadores pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 16 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 15 de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 8 piezas de madera depositadas en el mismo, procedentes de cinco pinos derribados por el viento en el monte de dicho pueblo núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el tipo de tasación de 48 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Febrero de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

pasado, contra la validez de las elecciones de Concejales.

Veganzones.—Examinado el expediente de las verificadas últimamente en este pueblo y la protesta presentada en el escrutinio general; la Comisión, en virtud de los fundamentos que constan en acta, acordó declarar no haber lugar a admitir la referida protesta formulada en el acto del escrutinio por el Presidente de la Mesa, al no haberse reproducido en la forma y tiempo que determina el Real decreto del 24 de Marzo de 1901, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo, sea más diligente en la remisión de tales expedientes.

Cabezuela.—Examinado el expediente de las celebradas en el referido día 12 de Noviembre, y el de las reclamaciones producidas por el elector D. Manuel Herrero; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que en el acta constan, acordó desestimar la protesta de éste, y declarar válidas las referidas elecciones.

Hontalbilla.—Verificado el examen del expediente de las celebradas en igual fecha en este pueblo y el de las reclamaciones y protestas contra aquéllas y uno de los electos Concejales; la Comisión, en virtud de los fundamentos que en el acta constan, acordó no haber lugar a resolver respecto a la protesta de D. Pedro Delgado, presentada en el acto del escrutinio general de la elección mencionada, y declarar incapacitado a D. Pedro Merino y Merino, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hontalbilla.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.—Secretario accidental, M. de

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, y aneja a las Inspecciones generales de Sanidad, una Comisión permanente contra la tuberculosis, con el objeto de estudiar las medidas propuestas por la Asociación Antituberculosa Española, é informar a los Poderes públicos respecto a los medios ó recursos de eficacia reconocida para disminuir los estragos de la tuberculosis.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, como Jefe Superior de la Sanidad pública, será el encargado de la ejecución de cuanto se relaciona con la aplicación de este decreto.

Art. 3.º Esta Comisión se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación; varios Vicepresidentes, que lo serán todos los ex Ministros que se han sucedido desde la fecha de la constitución oficial de la Asociación Antituberculosa; el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad y los Inspectores generales de Sanidad, y los ex Presidentes de la Asociación; un Secretario general; ocho Secretarios adjuntos y 40 Vocales, elegidos entre los Profesores

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 291

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de de Marzo 1906, y se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 per 100 Pesetas Cs.	80 per 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Etreros.....	Etreros.....	Dehesa boyal.	Propios.....	Etreros.....	5.º	11 Marzo 1906.....	157'87	
Idem de Remondo.....	Remondo.....	Idem.....	Idem.....	Remondo.....	5.º	11 id. id.....	216'42	
Idem de Fuentemizarra.....	Fuentemizarra.....	Idem.....	Idem.....	Fuentemizarra.....	5.º	13 id. id.....	377'49	
Idem de Valdevarnés.....	Valdevarnés.....	Idem.....	Idem.....	Valdevarnés.....	5.º	22 id. id.....	540'70	
D. Dionisio Villar.....	Fuentesauco.....	Rústica.....	Estado.....	Fuentesauco.....	4.º	17 id. id.....	481	
Saturnino Santa María.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.º	17 id. id.....	483	
Mamerto Aguado.....	Zarzuela del Pinar.....	Idem.....	Idem.....	Zarzuela del Pinar.....	4.º	18 id. id.....	541	
Vicente Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.º	18 id. id.....	588'60	
Ayunt.º de Zarzuela del Pinar..	Idem.....	Dehesa boyal.	Propios.....	Idem.....	4.º	18 id. id.....	162'66	
Idem de Pradales.....	Pradales.....	Idem.....	Idem.....	Pradales.....	4.º	27 id. id.....	90'33	
Idem de Aguilafuente.....	Aguilafuente.....	Idem.....	Idem.....	Aguilafuente.....	4.º	27 id. id.....	396'34	
Idem de Hontoria.....	Hontoria.....	Idem.....	Idem.....	Hontoria.....	4.º	31 id. id.....	191'54	
D. Miguel de la Plaza Cornejo.	Aldeanueva del Monte.....	Monte.....	Idem.....	Aldeanueva del Monte..	3.º	15 id. id.....	1.861'98	7.447'92

Segovia 20 de Febrero de 1906.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 322

Alcaldía constitucional de Segovia.

ANUNCIO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, la reparación de las cubiertas de las galerías del Centro en el Cementerio de esta Capital, y que dichas obras se realicen mediante concurso, por no ascender el coste total á dos mil pesetas, se invita á las personas que deseen ejecutar dicha obra, á que después de enterados del presupuesto y condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Alcaldía, presenten proposiciones el lunes veintiséis de los corrientes, durante las horas de nueve á once de la mañana, que dará principio dicho acto.

Segovia 22 de Febrero de 1906.—Rufino Arango.

Núm. 290

Alcaldía constitucional de Segovia.

Encontrándose recogida en la casa de D. Isidro Mateos, calle de José Zorrilla, núm. 177, una oveja con su cria, que se hallaba extraviada, y habiendo transcurrido el plazo por el que se anunció el hallazgo en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla, se procederá á su venta en pública subasta, en observancia de lo que prescribe el art. 13 del reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta, concurren á esta Alcaldía el 28 del actual de once á doce de su mañana, en cuyo día y hora se verificará el mencionado acto.

Segovia 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 307

Alcaldía de Arevalillo.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito municipal el registro fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que en el plazo de ocho días, puedan los individuos que en el mismo figuran examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho plazo contado desde que el presente vea la luz

pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, no será oída ninguna por justa que sea.

Arevalillo 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Casimiro Barrio.

Núm. 308

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que los propietarios presenten cuantas reclamaciones crean pertinentes, absolutas ó comparativas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas, y que empezará desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Riofrío de Riaza 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Núm. 250

Alcaldía de Narros.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Narros 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Laguna.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Terminado que ha sido por los representantes del gremio el reparto de consumos formado para el año actual de 1906, queda expuesto al público por el término de ocho días, contados desde esta fecha pudiendo en expresados días hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna de Contreras 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Melero.

Núm. 261

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Hallándose confeccionado por la junta municipal de este pueblo el repartimiento del déficit del presupuesto formado para el año de 1906, queda expuesto al público en la casa del

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que éstas serán individuales y no colectivas, suscritas en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no será admitida alguna, así como tampoco las que se presenten pasado que sea dicho término.

Condado de Castilnovo 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

Núm. 277

Alcaldía de Domingo García.

Hallándose terminado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en el comprendidos y reclamar si lo creen en justicia.

Domingo García 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

Núm. 276

Alcaldía de Gomezerracin.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con veinte pesetas anuales, que se pagarán de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, se anuncia por segunda vez y por espacio de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vecindad. Gomezerracin 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 275

Alcaldía de El Espinar.

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado quede expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el

pliego de condiciones facultativo y económicas bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reparación de la cubierta de la Escuela de niños de esta villa, casa núm. 12 de la calle del Sol; durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, y debiendo advertirse que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna, según se previene por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por la Real orden de 12 de Julio de 1902.

El Espinar 18 de Febrero de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Claudio García.

Núm. 251

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería á fin de que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el año de 1907, se hace preciso que todo aque que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinilla Ambroz 12 de Febrero de 1906.—Alcalde, Juan Rodado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Santa Marta.
Castro de Fuentidueña.
Condado de Castilnovo.
Valtiendas.
Chatún.
Sigueruelo.
Caballar.
Matabuena.
La Losa.
Campo de Cuéllar.
Puebla de Pedraza.
Cabañas.
Grajera.
La Lastrilla.
Sauquillo.
Abades.
Mata de Cuéllar.

Por el plazo de ocho días:

Pinarnegrillo.

Núm. 281

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de Eusebio Rodríguez Delgado, vecino de la villa de Turégano, para litigar en reclamación de los bienes correspondientes á los aniversarios ó memorias de misas fundadas en dicho pueblo por Gabriel García y Pedro Sanz Trapero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á tres de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de Eusebio Rodríguez Delgado, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Turégano, y defendido por el Letrado D. Timoteo de Antonio primeramente, y después por D. Gabriel J. de Cáceres, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Eusebio Rodríguez Delgado, vecino de Turégano, para litigar sobre reclamación de los bienes correspondientes á los aniversarios ó memorias de misas fundadas en Turégano por Gabriel García y Pedro Sanz Trapero, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que por la rebel personalmente si así lo solicitare el Procurador Páramo, en término de tercero día y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Javier Costa.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía D. Gregorio Martín, D. Julián Bincón, D. Fernando González y D.^a Julia Domingo, vecinos de Turégano, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 295

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de Castor Santos Martín, y de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Castor Santos Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santiuste de Pedraza, representado por el Procurador Labrador primeramente, y por D. Leandro Sancho después, en virtud de haber desis-

tido el primero de tal representación, y defendido por el Letrado D. Lope de la Calle, con el Sr. Abogado del Estado sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Castor Santos Martín, vecino de Santiuste de Pedraza, para litigar en el ab intestato de su hija Josefa Santos Herranz, concediéndole los beneficios del artículo catorce de dicha ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Javier Costa.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, D. Román Miguez, vecino de Torre Val de San Pedro, y D. Ricardo Lafore Avila y D. Valentín Ruiz, que lo son de Santiuste de Pedraza, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 294

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Agustín Mesonero García, mayor de edad, casado y vecino de Navas de San Antonio, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel, y defendido por el Letrado D. Francisco de Cáceres y Tomé, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Agustín Mesonero García, vecino de Navas de San Antonio, para litigar con D. Celestino Fernández Martín, en autos sobre reivindicación de una finca, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía D. Celestino Fernández Martín, vecino de Navas de San Antonio, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecinueve de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 300

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto

los presentes autos incidentales, promovidos por D. Francisco Altabas Maicas, mayor de edad, viudo y vecino de Turégano; representado por el Procurador D. Mariano Labrador, y defendido por el Letrado D. Tomás Valls, primeramente y después por D. Rufino Cano á virtud de haber cesado el primero en tal profesión, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco Altabas Maicas, vecino de Turégano, para litigar en la testamentaria de Antonia Brell y Garcés; concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía, D. Leandro Herrero Velasco, vecino de Turégano y D. Cayo, D. Adrian y D.^a María Pérez Miñón, vecinos de Madrid, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecinueve de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 299

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por el Procurador D. Julian Casado, en nombre de D. Isidoro Vázquez Pascua, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de San Ildefonso, y defendido por el Letrado D. Mariano Sáez, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Isidoro Vázquez Pascua, vecino de San Ildefonso, para obtener la rescisión de dos contratos de venta, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, D. Casimiro Fernández Casado, vecino de esta Ciudad, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecinueve de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 297

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á once de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Bruno Roldán de Castro, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valverde, representado por el Procurador don Esteban Alvarez, y defendido por el Letrado D. Feliciano de Burgos, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Bruno Roldán de Castro, vecino de Valverde, para que entable demanda sobre nulidad del testamento último que otorgó D. Pío Roldán Martín, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Y con el fin de que sirva de notificación á la demandada declarada en rebeldía D.^a Petra de Frutos Llorente, vecina de Carbonero de Ahusin, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 289

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.^o de Marzo próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Febrero de 1906.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL